



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1935

RADICACIÓN: 760013103-002-2021-00029-00
DEMANDANTE: Metalcon Ingeniería S.A.S.
DEMANDADO: Constructora y Comercializadora Nival S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 034, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2baf054648a7bf109e66f89a6cb332630a4ee7b9798704b7612c0f6d326b8**

Documento generado en 20/10/2022 01:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1849

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2014-00019-00
DEMANDANTE: Hospital Santa Margarita ESE
DEMANDADOS: Mario José Bedón Casas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta el listado de los depósitos judiciales descontados al demandado y como quiera que el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, realizó el traslado de los mismos; además con los dineros descontados se cancela la totalidad del crédito y costas; por lo que, procede la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por HOSPITAL SANTA MARGARITA ESE en contra de MARIO JOSÉ BEDON CASAS por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado Mario José Bedón Casas identificado con CC 14.576.969, relacionadas, así:

Providencia	Oficio
Auto del 6 de noviembre de 2017 (Fl. 2CM) Embargo y retención, en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual, (art.155 C.S.T.), de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado MARIO JOSE BEDON CASAS como empleado o contratista de ACUAVALLE.	Oficio No. 3320 del 23 de noviembre de 2017 (Fl. 3CM)

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002789250 del 15/06/2022 por valor de \$428.370,00, de la siguiente manera:

- \$181.221,00 para entregar a la parte demandante
- \$247.149,00

SEXTO: ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$1.951.079,00, como pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado por valor total de \$1.951.079,00, a favor del demandante Empresa Social del Estado Hospital Santa

Margarita del Municipio de la Cumbre (Valle) identificado con Nit.8001604000, como pago total de la obligación.

Los títulos son los siguientes:

Deposito Judicial	NO. Proceso	FECHA ELABORACION	VALOR DEPOSITO
469030002789245	76001310300320140001900	15/06/2022	320.127,00
469030002789246	76001310300320140001900	15/06/2022	482.601,00
469030002789249	76001310300320140001900	15/06/2022	967.130,00
MAS FRACCIONADO			181.221,00

OCTAVO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOVENO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76da8e25e60051ea36914a77effa086bffb0c0114c6e2511c9ce129bc97901ce
Documento generado en 20/10/2022 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1274

Radicación: 760013103-013-2021-00278-00
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Oriente Propiedad Horizontal
Demandado: Centro Comercial San Andresito S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Igualmente, se allega por parte del apoderado judicial de la parte actora, memorial mediante el cual solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-889843, No. 370-889818, No. 370-889842, No. 370-889812, No. 370-889819, No. 370-889820, No. 370-889822, No. 370-889835, No. 370-889846, No. 370-889871, No. 370-889860, No. 370-889862, No. 370-889863, No. 370-889864, No. 370-889865, No. 370-889866, No. 370-889867, No. 370-889868, No. 370-889869, No. 370-889870, No. 370-889847, No. 370-889849, No. 370-889850, No. 370-889851, No. 370-889852, No. 370-889853, No. 370-889854, No. 370-889855, No. 370-889857, No. 370-889859, No. 370-889872, No. 370-889873, No. 370-889874, No. 370-889877, No. 370-889875, No. 370-889880, No. 370-889878, No. 370-889879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se fije fecha para remate. Al respecto, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto, en ejercicio del control de legalidad que demanda el artículo 448 del C.G.P., de la revisión del expediente se observa que los bienes que hacen parte del presente asunto no se encuentran debidamente secuestrado y avaluados.

A índice digital 03 del cuaderno principal, se carga el avalúo comercial de las matrículas inmobiliarias relacionadas en párrafo anterior, sin embargo, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., para ser tenidos en cuenta, motivo por el cual se glosaran al expediente y se requerirá a la parte para que se esté a lo dispuesto en dicha norma y corrija su súplica, la que una vez se subsanada, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 28 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-889843, No. 370-889818, No. 370-889842, No. 370-889812, No. 370-889819, No. 370-889820, No. 370-889822, No. 370-889835, No. 370-889846, No. 370-889871, No. 370-889860, No. 370-889862, No. 370-889863, No. 370-889864, No. 370-889865, No. 370-889866, No. 370-889867, No. 370-889868, No. 370-889869, No. 370-889870, No. 370-889847, No. 370-889849, No. 370-889850, No. 370-889851, No. 370-889852, No. 370-889853, No. 370-889854, No. 370-889855, No. 370-889857, No. 370-889859, No. 370-889872, No. 370-889873, No. 370-889874, No. 370-889877, No. 370-889875, No. 370-889880, No. 370-889878, No. 370-889879 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

CUARTO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

QUINTO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ABSTENERSE de darle el trámite respectivo al memorial allegado por el apoderado actor, cargado en el índice digital 03 del cuaderno principal, contentivo al avalúo

comercial de los inmuebles relacionados en el numeral tercero, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81c4a9f29a82e437f7ae11e85f84aa71d9a82eac3e13d8111e2f3370678e472**

Documento generado en 18/10/2022 10:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1844

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00225-00
DEMANDANTE: Rentandes S.A.
DEMANDADO: JMD CIA SAS y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial presentados por la parte ejecutante (ID01) en el que solicitan la relación y entrega de depósitos judiciales; sin embargo, examinado el portal del Banco Agrario se observa que no existen títulos constituidos para este proceso. Por tanto, se negará la solicitud y se requerirá al Banco Agrario para que emita una relación de depósitos que se puedan existir por el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma:

- No. Radicación: 760013103014201600225
- Demandante: Rentandes S.A. Nit. 830.075.684-4
- Demandado: JMD CIA LTDA Nit. 805.017.877-7 / Juan María Mundo Durán c.c. 19.171.955 / María Elvira Mundo Spataro c.c. 29.687.200

Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d1e23efcf47caa55467bd6a8d0d9cbf8eab951f5f08a96fd7b458b6a3f94f**

Documento generado en 18/10/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1284

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00065-00
DEMANDANTE: Industrias Cárnicas de Colombia S.A.S.
DEMANDADOS: Ecoalimentos S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital No. 2, se allega oficio S/N del 01 de julio de 2022, comunicando que dentro de proceso Ejecutivo con Accion Personal, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, por EL MONCARCA INVERSIONES S.A.S en contra de ECOALIMENTOS S.A., radicación 760013103003-2020-00195-00, se decretó el embargo de remanentes en contra del demandado ECOALIMENTOS S.A.S., en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que en el mismo terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 3573 del 9 de octubre de 2019 (folio 202).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio S/N del 01 de julio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que el presente asunto terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 3573 del 9 de octubre de 2019 (folio 202).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14358aa340ee6b36137461878f031d0ff99217a323df6b65c12e064e4d877868**

Documento generado en 18/10/2022 10:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2020-195 OFICIO REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 14:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 14:27

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juansebastian <juansebastian@naviaestradaabogados.com>; David Felipe Polo Montoya <davidfelipepolo@hotmail.com>

Asunto: 2020-195 OFICIO REMANENTES

REF. EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL

DTE. EL MONCARCA INVERSIONES S.A.S. (NIT.901.012.189-3)

DDO. ECOALIMENTOS S.A.S (NIT.900.278.601-5)

RAD: 760013103003-2020-00195-00

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999).
POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 – 13 PALACIO DE JUSTICIA
Correo: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 01 de julio de 2022

SEÑORES

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
DTE. EL MONCARCA INVERSIONES S.A.S. (NIT.901.012.189-3)
DDO. ECOALIMENTOS S.A.S (NIT.900.278.601-5)
RAD: 760013103003-2020-00195-00

Nos permitimos informar que mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, se resolvió:

"TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo identificado con radicación No. 76001-31-03-014-2018-00065-00, que cursa en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DE COLOMBIA S.A.S. contra la sociedad ECOALIMENTOS S.A.S. y otros, remitiendo el oficio a los Juzgados Civiles de Ejecución."

Atentamente,

02

Firma electrónica¹



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Andres David Bouzas Perez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683480c8d43451fe49c89525659ede6bd2fe3e02ac22b9afb15bba630579986c**

Documento generado en 01/07/2022 11:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00195-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: EL MONCARCA INVERSIONES S.A.S. (NIT.901.012.189-3)
DDO: ECOALIMENTOS S.A.S (NIT.900.278.601-5)**

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

1. El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede se refirió a la contestación allegada por la Subdirección de Tesorería Distrital de Santiago de Cali en fecha 17/05/2021 (C2 NM.7 Y 9 e.e.), donde informó la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida decretada por este despacho judicial mediante auto del 18 de enero de 2021 (C2 NM.03 e.e.), dado que la sociedad demandada no tiene actualmente ningún tipo de vinculación con la Alcaldía de Santiago de Cali.

Afirma que el Sr. LUIS ALFONSO PARRA SAENZ de la Subdirección de Tesorería Distrital de Santiago de Cali falta a la verdad en el sentido de negar que existen contratos actuales con la aquí demandada ECOALIMENTOS S.A.S (NIT.900.278.601-5), allegando pruebas de oficios del 21/02/2018 y 20/02/2019, fechas anteriores al auto que decreto la medida cautelar y la contestación de inaplicación de la medida por parte de la Subdirección de Tesorería Distrital de Santiago de Cali, solicitando se requiera a LUIS ALFONSO PARRA SAENZ y a la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirvan acatar en forma inmediata lo ordenado en el oficio de fecha 11 de febrero de 2021 según Auto de fecha 18 de enero del mismo año, advirtiéndoles expresamente que incurrirán en desacato si no cumplen la orden impartida según lo establecido en el Código General del Proceso. (C2 NM.14 e.e.)

Dado que el pagador SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI da cuenta de que la sociedad demandada no tiene contrato con la entidad, de acuerdo a los soportes allegados en último oficio del 22/09/2021 que acreditan que último pago realizado a la demandada fue en 17/01/2021 con saldo en \$0,00 ceros (C2 NM. 16 FL.3-6 e.e.), a fin de establecer la manifestación contraria realizada por la parte actora, deberá allegar las pruebas actualizadas que acrediten su afirmación. (Art. 593 Nm.09 Prg.02).

2. En el mismo escrito, solicitó se ordene embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo identificado con radicación No. 76001-31-03-014-2018-00065-00 que cursa en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DE COLOMBIA S.A.S. contra la sociedad ECOALIMENTOS S.A.S. y otros. (C2 NM.14 e.e.).

Auscultada la solicitud, avizora el despacho que el proceso antes mencionado fue remitido desde el 09/04/2019 a los juzgados de ejecución (C2 NM.17 e.e.), con anterioridad a que se iniciará el proceso ejecutivo en este despacho judicial 01/12/2020 (C1 NM.01 e.e.), por tal razón se decretará la medida y se remitirá a los Juzgados Civiles de Ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte actora, en el sentido de requerir a la ALCALDIA DEL DISTRITO DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue pruebas actualizadas que acrediten la relación contractual entre la ALCALDIA DEL DISTRITO DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y la sociedad demandada ECOALIMENTOS S.A.S (NIT.900.278.601-5).

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo identificado con radicación No. 76001-31-03-014-2018-00065-00 que cursa en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS CÁRNICAS DE COLOMBIA S.A.S. contra la sociedad ECOALIMENTOS S.A.S. (NIT.900.278.601-5) y otros, remitiendo el oficio a los Juzgados Civiles de Ejecución.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00195-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a1eb01d69e8d53dc56ac417caaf9db9f4ea44f0d36a7fd147fce0d28261ee7**
Documento generado en 24/06/2022 04:33:07 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1280

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00192-00
DEMANDANTE: PRIMERO SU SALUD S.A., hoy CARLOS HUMBERTO
OCAMPO RAMOS
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio No 568/22-0266 del 24 de junio de 2022, comunicando que dentro de proceso Ejecutivo Laboral, adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, por NESTOR JAIME GONZÁLEZ HERRERA en contra de PRIMSALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, radicación 760014003-001-2022-00266-00, se decretó el embargo y secuestro de los derechos que puedan corresponder así como títulos judiciales a favor de la sociedad PRIMSALUD S.A.S., en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que en el mismo terminó por transacción mediante auto No. 2032 del 29 de noviembre de 2021 (índice 26).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No 568/22-0266 del 24 de junio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SE TENDRA EN CUENTA en razón a que el presente asunto terminó por transacción mediante auto No. 2032 del 29 de noviembre de 2021 (índice 26).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56130d0f9cf769b640d4a55fc86fc02632282efca2962d7117eacd17563b48d**

Documento generado en 18/10/2022 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO No.568 /22-0266

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 10:34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301520140019200

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 16:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO No.568 /22-0266

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 15:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO No.568 /22-0266

Atentamente,

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999).
POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 3:05 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO No.568 /22-0266

Señores

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DTE: NESTOR JAIME GONZÁLEZ HERRERA, C.C. No.10.273.751

DDO: PRIMSALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT: 805007947-1

RAD: 76001-31-05-001-2022-00266-00

Se adjunta al presente, oficio respetivo

Se deja constancia que la presente comunicación es original y se dirige a la(s) entidad(es) señalada(s) en esta providencia responsables del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado.

Agradecemos enviar sus respuestas única y exclusivamente al correo electrónico

j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior teniendo en cuenta que actualmente solo manejan expedientes virtuales.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Ospina Chávez

Secretario

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No 12-15 piso 8 Palacio de Justicia

Tel: 8986868 ext: 3013

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

OFICIO No.568 /22-0266

Señores
**JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: NESTOR JAIME GONZÁLEZ HERRERA, C.C. No.10.273.751
DDO: PRIMSALUD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT: 805007947-1
RAD: 76001-31-05-001-2022-00266-00

Por medio del presente le comunico que por auto proferido en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los derechos que puedan corresponder así como títulos judiciales en favor de la sociedad **PRIMSALUD S.A.S.** con NIT: 805.007.947-1 dentro del proceso que cursa en ese Juzgado, adelantado por la citada sociedad contra **NUEVA EPS**, proceso distinguido con radicación No.76001310301520140019200. Límitese el embargo a la suma de **\$78.416.867**.

En consecuencia, sírvanse informar si esta medida surte sus efectos, y en caso contrario, deberán indicar las razones de su inobservancia.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

\$/

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Ospina Chavez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9472b89b8abe7d8beba58112d9d8d6b8b055211b529873092c8bb9d050ca3425**
Documento generado en 24/06/2022 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1415

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00127-00
DEMANDANTE: María Cristina Tovar Cuellar (Cesionario Conexa Inmobiliaria Ltda)
DEMANDADO: David Toro Perea
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se carga en ID21 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico solicitud proveniente del apoderado judicial de la demandante mediante la cual pide que vencido el traslado del avalúo se disponga fijar fecha pero que para ello se comisione a la Notaria 23 del Circulo de Cali e invoca como sustento de su súplica el artículo 528 del c. de P. C.,

Del examen realizado al expediente se evidencia que mediante auto No. 811 del 21 de julio de 2022, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones, por lo que se procederá a otorgársele eficacia.

Por otro lado, respecto a la solicitud de llevarse a cabo el remate del bien inmueble por comisionado, debe mencionarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P., que en lo pertinente reza en su parágrafo 1º lo siguiente: *“A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarías, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.*, es viable, tras verificar que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, para lo cual, se determinará la procedencia de ello, previa la verificación del control de legalidad así:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2017-00127-00
DEMANDANTE	María Cristina Tovar Cuellar - (Cesionario Conexa Inmobiliaria Ltda)
DEMANDADO (A)	David Toro Perea
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 760 de 14 de junio de 2017 (folio 37)
EMBARGO	M.I. 370-744104 (folios 37)
SECUESTRO	Secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados (folio 70)

AVALUO INMUEBLE	\$241.402.000,00, (M.I. 370 –744104). índice 13, 17 y 18
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$168.933.337,32 folio 148,149 Aprobada mediante Auto No.0743 de 01 de marzo de 2019 (folio 153).
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali
OBSERVACIONES	S/N

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a índice 13, el que se determina por valor de \$241.402.000,00, (M.I. 370 –744104).

SEGUNDO: COMISIONAR a la NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 –744104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo lo enunciado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando al comisionado su designación y se expida el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso que permitan la plena identificación del bien objeto de remate. De la misma manera, deberá compartir el link del expediente electrónico a la dependencia comisionada para que verifique lo pertinente.

CUARTO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el artículo 454 del C.G.P. y no como erradamente lo indicó el apoderado judicial ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d809813efbb6336a43a12abc8ca99e4d2307491c5dd38d1075c79b0e2d49bbcd**

Documento generado en 20/10/2022 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1315

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00188-00
DEMANDANTE: Triturados El Chocho & CIA LTDA
DEMANDADO: Mco Servicios S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que se agregará para que obre y conste en el plenario.

De otro lado, se allega respuesta por parte del apoderado de la entidad demandante al requerimiento realizado en providencia del 28 de abril de la presente anualidad, aportando para tales efectos página de la tabla de base gravable de vehículos de cargas para el año 2021 establecidas por el Ministerio de Transporte, lo anterior en aras de proceder con el avalúo del vehículo embargado y secuestrado.

Como quiera que con lo pretendido cumple con los requisitos previstos en el artículo 444 del C.G.P., se accederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio debidamente diligenciado, visible a índice digital 54 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del vehículo identificado con placas SPK-778, presentado por la parte demandante, visible a índice digital 50, el cual se establece por la suma de \$93.660.000.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a81de308a050d72f2cc35781fad0bb900bbca5604c1422e73ece8d4833197d9**

Documento generado en 18/10/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL ATENDIENDO REQUERIMIENTO AUTO 28-04-2022 SOBRE AVALÚO VEHÍCULO J. 3 CCTO EJECUCIÓN RAD15-2017-188 DTE TRITURADOS EL CHOCHO DDO MCO SERVICIOS S.A

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 8:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lina Maria Gallego Gaviria <lmg@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 8:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>;

ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ATENDIENDO REQUERIMIENTO AUTO 28-04-2022 SOBRE AVALÚO VEHÍCULO J. 3 CCTO EJECUCIÓN RAD15-2017-188 DTE TRITURADOS EL CHOCHO DDO MCO SERVICIOS S.A

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Santiago de Cali – Valle del Cauca

En su buzón de correo electrónico

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: Triturados el Chocho & Cia.

DEMANDADO: MCO SERVICIOS S.A.S

RADICACIÓN: 15-2017-00188

Respetado Señor Juez:

Por instrucción del Doctor Luis Felipe González Guzmán en calidad de apoderado judicial principal de la sociedad demandante TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, **memorial dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 28 de abril de 2022 aportando documento que soporta avalúo del vehículo de placa SPK-778,**

Lo anterior, mediante adjunto en PDF

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conozco dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con el Decreto 806 de 2020. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto, excede el cupo de los buzones de destino.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y dar trámite a la solicitud (con base en el adjunto en PDF).

Cordial saludo,



Lina María Gallego Gaviria
Abogada
✉ lmg@gonzalezguzmanabogados.com
📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
☎ (+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor".

Santiago de Cali 03 de mayo de 2022

SEÑOR(A)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

EN SU DESPACHO

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA
DEMANDADOS: MCO SERVICIOS S.A.S
RADICACIÓN: 15-2017-188

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandante **TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA LTDA**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **ATENDER EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL DESPACHO** mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 y notificado por estados el día 02 de mayo de 2022, lo cual hago de la siguiente manera:

Me permito aportar la página de la tabla de base gravable de vehículos de cargas para el año 2021 establecidas por el Ministerio de Transporte, que fue enunciado en el memorial de fecha 17 de junio de 2021 y en el cual, se vislumbra el avalúo comercial del vehículo **SPK778**.

Consecuencia de lo cual, nuevamente indicamos que el avalúo del vehículo es el siguiente:

VEHÍCULO VOLQUETA INTERNATIONAL DE PLACAS SPK778

❖ **EL AVALÚO OFICIAL FIJADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR** embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, es por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.660.000=)**.

Por lo tanto, **SOLICITO AL DESPACHO SE CORRA TRASLADO A LA CONTRA PARTE Y POSTERIORMENTE SE APRUEBE EL AVALÚO DEL VEHÍCULO** cuyo valor es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.660.000=)**.

ANEXO: Copia simple de la de la Tabla de la base gravable de vehículos de cargas para el año 2021 establecidas por el Ministerio de Transporte, en PDF y en excel.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN

C.C. N° 16'746.595 de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del C. S. de la J.

TABLA 3. CARGA CAMAREROS VEHICULOS CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CONTINUA EN PAGINA SIGUIENTE)

ID	Tipo [1]	Clase [2]	Marca [3]	Unidad [4]	Cilindrada [5]	Carga Camareros		Año FISCAL 2021																								
						Indicador	Unidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
10138	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 1510 EQ MT	6000	11	11	13400	22750	23800	27010	30790	32020	37150	39910	42050	44150	46640	49150	51820	53730	55190	56830	62120	66270	81120	85590	96130	102120	123880	134660	145430
10139	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 1505GTA EQ MT	6000	20	20	24120	27330	34740	39170	46310	48370	54840	57820	60930	66050	67420	71110	74410	77340	79730	84740	90000	95790	113540	129130	138640	148840	171650	184870	201790
10155	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	10007	19	19	43120	47120	50200	51840	55930	66560	64470	68690	72690	77810	81800	84110	93840	99490	106170	113170	120550	138150	158560	19480	100130	117930	135940	147830	159650
24115	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	10007	16	0	23370	27700	32730	37170	39130	45410	48370	51150	52070	57050	59980	61110	64230	67280	71410	76090	80830	99480	100130	117930	135940	159650	171650	201790	221660
30104	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	10007	17	0	35550	35700	39040	41350	47090	50120	53410	56780	60510	64400	68560	72970	77160	81660	86300	91460	97270	106130	113990	120130	121830	133880	150640	164690	185660
21353	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	13000	35	35	45100	47150	51110	54930	59280	63150	68350	73510	78960	84520	91430	98310	105700	113750	122300	131590	141450	152160	165620	179580	192070	207270	243130	266490	285660
27349	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5000	12	0	30520	31170	33310	35310	37530	39990	41520	43540	46100	48330	51600	54510	58130	61990	65910	70210	74870	79560	84540	90150	95880	102140	107240	112440	117640
29353	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5000	6	0	9480	9560	10050	11000	11740	12100	13200	14120	15010	16010	17030	18060	19300	20520	21840	23330	24800	26360	28000	29600	31160	33440	36010	38570	42970
21451	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	1	5	0	7970	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21414	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	1	7	0	11120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10120	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	7000	15	15	22170	26590	30150	34000	38280	42340	47740	50310	51830	55590	58410	61840	65060	68930	73630	78440	83350	88350	107450	111710	121630	128440	140700	151390	179390
10172	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5900	11	11	15200	20250	21850	23520	26040	28500	31000	33520	35980	38500	41000	43500	46000	48500	51000	53500	56000	58500	61000	63500	66000	68500	71000	73500	76000
21304	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5900	9	0	15200	20250	21850	23520	26040	28500	31000	33520	35980	38500	41000	43500	46000	48500	51000	53500	56000	58500	61000	63500	66000	68500	71000	73500	76000
21305	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5900	7	0	15200	20250	21850	23520	26040	28500	31000	33520	35980	38500	41000	43500	46000	48500	51000	53500	56000	58500	61000	63500	66000	68500	71000	73500	76000
21307	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5900	7	0	15200	20250	21850	23520	26040	28500	31000	33520	35980	38500	41000	43500	46000	48500	51000	53500	56000	58500	61000	63500	66000	68500	71000	73500	76000
21308	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5900	8	0	15200	20250	21850	23520	26040	28500	31000	33520	35980	38500	41000	43500	46000	48500	51000	53500	56000	58500	61000	63500	66000	68500	71000	73500	76000
21309	CAMEA	VOLO-ETV	INTERNAZIONALE	7200 55A EQ MT	5900	4	0	15200	20250	21850	23520	26040	28500	31000	33520	35980	38500	41000	43500	46000	48500	51000	53500	56000	58500	61000	63500	66000	68500	71000	73500	76000

MINISTERIO DE TRANSPORTE																																
TABLA 7.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).																																
ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																								
						TONELAJE	PASAJEROS	1996 y anteriores	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
10258	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7300 152 in 4X2 MT	6000	11	11	19400	22750	23890	27010	30390	32020	37860	39910	42050	44260	46640	49190	51820	52870	55190	58630	62310	66270	81370	89590	96730	103220	123880	134660	145430
10259	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7400 WORKSTAR 6X4 MT	8685	20	20	28240	32930	34740	39170	44010	46320	54840	57800	60930	64050	67420	71110	74810	77430	79730	84740	90000	95750	117580	129330	139680	148940	171850	186800	201750
10265	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7600 SBA 6X4 MT	10307	19	19	45740	47120	50200	53430	56920	60560	64470	68690	73090	77820	82800	88120	93840	99890	106370	113170	120550	128360	136560	145430	154820	165110	190530	207100	223660
24286	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7600 SBA 6X4 MT	10800	16	0	23570	27700	29260	32980	37130	39130	46310	48820	51250	54020	57050	59980	63110	64920	67260	71410	76090	80850	99380	109330	117980	125940	135990	147820	159640
30104	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7600 SBA 6X4 MT	10831	17	0	35550	36700	39040	41550	44230	47090	50120	53410	56780	60510	64400	68560	72970	77740	82660	88040	93660	99720	106130	113050	120320	128280	138580	150640	162690
21353	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	7600 WORKSTAR CARBONERA 6X4 MT	13000	35	35	45100	47460	51110	54930	59080	63550	68360	73510	78990	84950	91430	98310	105700	113750	122300	131590	141460	152160	163620	175980	190070	202770	243320	264490	285650
27349	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	DT466	5000	12	0	30520	31120	33170	35310	37530	39990	42520	45340	48200	51400	54610	58130	61990	65940	70210	74720	79560	84660	90160	95980	102140	107240	128680	139860	151060
29363	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	DT466	6000	6	0	9480	9680	10350	11000	11740	12400	13220	14120	15020	16010	17070	18060	19300	20530	21840	23230	24800	26360	28000	29900	31780	33340	40010	43490	46970
27451	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1	5	0	7970	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28144	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1	7	0	13280	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10270	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	PAYSTAR 5600I 6X4 MT	7000	15	15	23570	28560	30160	34000	38280	40340	47740	50330	52830	55690	58810	61840	65060	66930	69340	73620	78440	83350	102450	112710	121630	129840	140200	152390	179390
10272	CARGA	VOLQUETA	INTERNATIONAL	S-SERIES 51754 4X2 MT	5900	11	11	17860	20860	22010	24880	27920	29390	34800	36620	38600	40640	42860	45160	47630	48620	50660	53870	57230	60850	74810	82280	88920	93360	107780	117150	126520
23204	CARGA	VOLQUETA	ISUZU	6BD1	4900	9	0	1900	2040	2190	2360	2600	2850	3060	3310	3650	3980	4230	4640	5040	5510	6010	6580	7070	7710	8450	9190	9920	10400	12460	13550	14640
23205	CARGA	VOLQUETA	ISUZU	6BD1	5700	6	0	1240	1270	1270	1360	1520	1700	1860	2040	2190	2360	2600	2850	3060	3310	3650	3980	4230	4640	5040	5510	6010	6330	7630	8290	8950
23206	CARGA	VOLQUETA	ISUZU	CJR 360	2500	7	0	1520	1700	1860	2040	2190	2360	2600	2850	3060	3310	3650	3980	4230	4640	5040	5510	6010	6580	7150	7800	8450	8860	10600	11520	12450
23207	CARGA	VOLQUETA	ISUZU	CJR 360	3500	8	0	1900	2040	2190	2360	2600	2850	3060	3310	3650	3980	4230	4640	5040	5510	6010	6580	7070	7710	8450	9190	9920	10400	12460	13550	14640
23208	CARGA	VOLQUETA	ISUZU	CJR 360	3600	8	0	1900	2040	2190	2360	2600	2850	3060	3400	3730	3980	4390	4790	5260	5760	6330	6830	7480	8220	8930	9660	10480	10970	13140	14290	15430
23209	CARGA	VOLQUETA	ISUZU	CJR 360	4000	7	0	1900	2040	2190	2360	2600	2850	3060	3400	3730	3980	4390	4790	5210	5680	6180	6670	7310	7960	8700	9430	10240	10730	12880	14010	15130

RV: Auto No. 379

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 10:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 10:14

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Auto No. 379

Buenas tardes, cordial saludo:

Previo a dar alcance a su Auto No. 379 del 28 de abril de 2022, el cual nos fue notificado ayer 24 de mayo de 2022, nos permitimos informarle que este despacho desde el pasado **16 de marzo de 2021, regresó la comisión debidamente auxiliada** en cumplimiento al Despacho Comisorio de fecha 25 de enero de 2021, que emanara en su momento el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Lo anterior se corrobora en archivo adjunto.

No obstante, lo anterior, dando alcance a su solicitud, se remite el enlace que contiene todas las actuaciones que se surtieron en dicho asunto para llevar a fin y en debida forma la comisión antedicha.

 [76001-3103-015-2017-00188-00](#)

De esta manera queda atendida su solicitud.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M. - ACUERDO No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre del 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO.

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 17:16

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Auto No. 379

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Auto No. 379, librado dentro del proceso 760013103-015-2017-00188-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DEVUELVE COMISION - 2017-00188

Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 14:47

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enlace:  [76001-3103-015-2017-00188-00](#)

Buenas tardes.

Por medio de la presente se les remite despacho comisorio de fecha 25 de Enero de 2021, debidamente auxiliado, en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 57 del 12 de Marzo de 2021, emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.
Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARRERA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO.